



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

ID: 1384
Nº EXP: 16/19

- 1 - 19
5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a veintisiete de octubre de 1.976.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: DE SANTIAGO.-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos del lugar de Santiago, parroquia de Rubiás de los Mixtos en el municipio de Calvos de Randín.---

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha veintisiete de enero de 1.975,----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemésio Barja Alvarez ----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte DE SANTIAGO tiene idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y ha venido siendo poseído qu~~e~~ta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de Santiago, parroquia de Rubiás de los Mixtos, en el municipio de Calvos de Randín, los que han aprovechado los productos naturales en forma consubordinaria. Y que el monte se encuentra perfectamente identificado en su situación, cabida y linderos según resulta del croquis y carpeta-ficha elaborada por los servicios de investigación de la Administración Forestal que obra unida a este expediente.

CONSIDERANDO: Que la comunidad vecinal a que venimos haciendo r~~e~~ferencia considera dichos montes como claramente vecinales en mano común deseando que puedan quedar acogidos a la Ley número 52/68 sobre montes vecinales en mano común y a través de la misma llegue a documentarse correctamente a favor de la comunidad; que la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Calvos de Randín indica la conveniencia de clasificar el referido monte y la realidad de su pertenencia a los vecinos de Santiago; y que el propio Ayuntamiento reconoce la condición de vecinal del monte en cuestión y da su aquiescencia a la clasificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: Clasificar el monte denominado DE SANTIAGO, con una extensión superficial de cuatrocientas cincuenta y dos has., situado al sur del pueblo de Santiago y comprendido entre sus fincas particulares y la frontera portuguesa, cuyos linderos son: N., fincas de Santiago; E., termino municipal de Baltar (monte de San Payo de Abales); S., Portugal y O., "Coto Mixto" de Rubiás; cuyo perimetro aparece descrito en el croquis y carpeta-ficha de la Administración Forestal a los cuales nos remitimos; como perteneciente en regimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos del lugar DE SANTIAGO, en la parroquia de Rubiás de los Mixtos, municipio de Calvos de Randín. Incluyase en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large signature that appears to be 'Alcalde' and another that appears to be 'Ingeniero Jefe']

Antonio Cuevas Alonso

Antonio Cuevas Alonso

Antonio Cuevas Alonso

Antonio Cuevas Alonso

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	17	8.2	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

607 Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este MÓNTE DE SANTIAGO está situado al S. del pueblo y de sus fincas particulares, comprendido entre éstas y la frontera portuguesa. Está formado por lomas que desde las citadas fincas próximas al pueblo suben hacia el S. hasta la divisoria de aguas con Portugal, originando las cuencas primarias del arroyo de Infesta y otros menos importantes que se unen a este ante de desaguar en el Salas.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 940 y 1.327 m.

A demás de los caminos de servicio desde el pueblo, se llega a la parte alta por pista forestal procedente de Randin.

3.2 SUPERFICIE.

452 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre
1/25.000

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
OR	17	8,2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

LINDEROS.

N.- Fincas de Santiago.

E.- Término municipal de Baltar (montes de Sampayo de Abades).

S.- Portugal.

O.- "Coto Mixto" de Rubiás.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMTRO.

El perímetro del monte de SANTIAGO puede describirse empezando por el extremo SE, en Porto dos Cancelos, donde están las "tres rayas" de los términos municipales de Calvos de randin y Baltar y Portugal. Desde aquí divide por el S. con Portugal siguiendo hacia el O. la línea de marcos de la frontera hasta alto de Forcadas, donde empieza a dividir por el O. con el "Coto Mixto" de Rubiás, con el que baja de S. a N. por la loma de Arieiro hasta Penedo Rodeiro, ya en el límite con las fincas particulares. Por el N. sigue la poligonal formada por las fincas particulares de Santiago hasta llegar por el E. al camino de Sampayo de Abades, desde el que sube hacia el S. dividiendo con montes del mismo Sampayo, siguiendo la mojonera con Baltar, primero según una loma y despues por el Arroyo Acureira

Prov *	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	17	8.2	1

Rel. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

arriba hasta Porto de Canceles, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

